REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 20001-40-03-005-2022-00197-00.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA, NIT 860003020-1.
DEMANDADO: ALBERTO MARIO PACHECO PACHECO, C.C. No.84.095.119
PROVIDENCIA: TERMINACION POR PAGO MORA- TOTAL

ASUNTO A TRATAR:

El BANCO BBVA, a través de su apoderado judicial, doctora ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No**. 01589612579795**, y el pago total de las obligaciones respaldadas con los pagarés Nos. **01589612579605** y **01589612579738**. Además, el desglose de los documentos base de la ejecución y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que el doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Sobre la solicitud de no condenar en costas, no se tiene ninguna objeción.

No se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré N° **01589612579795,** y por pago total de las obligaciones contenidas con los pagarés Nos. **01589612579605 y 01589612579738**, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d494a17f036ce933c12ed9c057232ed5b5abceb697860ec36965f492f6ebae**

Documento generado en 09/06/2023 04:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**